



Factura: 001-003-000024589



20190701002P00681

NOTARIO(A) YUDY LIZETH BLACIO MORENO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA

EXTRACTO

Escritura N°:	20190701002P00681						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE MARZO DEL 2019, (18:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702628769	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PINEDA CAMPOVERDE ALEX SEBASTIAN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0706792926	ECUATORIANA	ACCIONISTA	JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
EL ORO		MACHALA			MACHALA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) YUDY LIZETH BLACIO MORENO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MACHALA

ESCRITURA PÚBLICA No. 20190701002P00681

Factura No.: 001-003-000024589

NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS COMUNICACIONALES LIDER LIDERFM S.A.

OTORGADA POR: ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL Y OTROS.

CAPITAL: USD 1000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 2000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de MACHALA, provincia de EL ORO el día de hoy ocho de Marzo del dos mil diecinueve, ante mí, ABOGADA YUDY LIZETH BLACIO MORENO, NOTARIA SEGUNDA del cantón MACHALA, comparecen a constituir la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES LIDER LIDERFM S.A., el/la señor(a) ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de MACHALA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CAMPOVERDE MANTUANO JESSICA LISSETTE, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: el/la señor(a) PINEDA CAMPOVERDE ALEX SEBASTIAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras



públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL	ECUATORIANA	SOLTERO	MACHALA	
PINEDA CAMPOVERDE ALEX SEBASTIAN	ECUATORIANA	SOLTERO	MACHALA	CAMPOVERDE MANTUANO JESSICA LISSETTE

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es SERVICIOS COMUNICACIONALES LIDER LIDERFM S.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es MACHALA provincia EL ORO. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS

1.

SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON TRANSMISIONES DE RADIO. ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMPRA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ETCÉTERA.) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO) O UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES. EL PROGRAMA COMPLETO DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN O BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMISIÓN POR CABLE O PROVEEDORES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, INCLUYE LA PROGRAMACIÓN DE CANALES DE VIDEO A LA CARTA. ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON EMISIONES DE TELEVISIÓN. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PRODUCCIÓN PROGRAMAS Y ANUNCIOS DE TELEVISIÓN.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL inclusive . El Capital Autorizado es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de**



la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.



-4-



RESOLUCIÓN ARCOTEL - 2018- 0141

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación"

Disposición Transitoria Décima Cuarta

"DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley."

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece:

"Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación"

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada





del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante".

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."

Que, el 13 de diciembre de 2005, ante Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LIDER FM", 101.5 MHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2015; y que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta de "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-002197-E de 11 de febrero de 2016, la señorita Jessica Lissette Campoverde Mantuano, representante del menor de edad Alex Sebastián Pineda Campoverde, heredero del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), concesionario de la frecuencia 101.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LIDER FM", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro manifestó textualmente que: "(...) Con tal propósito comunico que con fecha 24 de diciembre de 2015, en la ciudad de Machala, falleció el señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ dejando como





su único y universal heredero al menor de edad ALEX SEBASTIAN PINEDA CAMPOVERDE, representado por su madre la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDEMANUANO. El señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), es concesionario de la frecuencia 101.5 MHz en la que opera la estación denominada "RADIO LIDER FM" matriz de la ciudad de Machala y Repetidora que sirve a las ciudades de Piñas, Zaruma y Portovelo. Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), concesionario de la frecuencia 101.5 MHz en la que opera la estación denominada "RADIO LIDER FM" matriz de la ciudad de Machala y Repetidora que sirve a las ciudades de Piñas, Zaruma y Portovelo, en mi calidad de representante del menor de edad ALEX SEBASTIÁN PINEDA CAMPOVERDE, informo a la ARCOTEL del fallecimiento, justifico mi comparecencia."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0681-M de 29 de junio de 2017, la Coordinación Técnico de Títulos Habilitantes, manifestó: "En este contexto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 166, 167, 168, 169, 170 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", solicito autorice a quien corresponda la ACTUALIZACIÓN del informe de operación de la estación con radiodifusión sonora FM, denominada "LÍDER FM", frecuencias 101.5 MHz, matriz de la ciudad de Machala, y la frecuencia 101.5 repetidora de la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, por muerte del concesionario, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0067-M de 18 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó textualmente que: "En atención al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0681-M de 29 de junio de 2017 y en conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, y en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, adjunto remito el Informe Técnico Actualizado No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-002 de 10 de enero de 2017, relacionado con los parámetros de operación verificados de LÍDER FM (101.5 MHz), matriz de la ciudad de Machala, y repetidora de Piñas (101.5 MHz), provincia de El Oro, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0598-M de 12 de mayo de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que LÍDER FM (101.5 MHz), matriz de la ciudad de Machala, y su repetidora de Piñas (101.5 MHz), provincia de El Oro, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0127-M de 25 de enero de 2018 en el que realizó el siguiente análisis y concluyó que:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.



La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley y en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Lo subrayado me pertenece)

Es importante señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el mismo que dispone:

"**Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado".

Consecuentemente en la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-002197-E de 11 de febrero de 2016, la señorita Jessica Lissette Campoverde Mantuano, representante del menor de edad Alex Sebastián Pineda Campoverde, heredero del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), concesionario de la frecuencia 101.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LÍDER FM", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, adjuntó la siguiente documentación:





1.- Certificado de Defunción emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en la que indica que el 24 de diciembre de 2015, en la ciudad de Machala, falleció el señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+).

2.- Copia certificada de la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor Alex Orlando Pineda Cruz (+) realizada ante el Dr. Darío Andrade Arellano, Notaría Trigésima del Cantón Quito.

3. Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos en este caso la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, quien representa a su hijo menor de edad ALEX SEBASTIÁN PINEDA CAMPOVERDE heredero del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+).

Adicionalmente es importante indicar que con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0067-M de 18 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó textualmente que: "En atención al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0681-M de 29 de junio de 2017 y en conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, y en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, adjunto remito el Informe Técnico Actualizado No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-002 de 10 de enero de 2017, relacionado con los parámetros de operación verificados de LÍDER FM (101.5 MHz), matriz de la ciudad de Machala, y repetidora de Piñas (101.5 MHz), provincia de El Oro, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico."

Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-002 de 10 de enero de 2017, dentro del cual se concluyó que: "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio LÍDER FM (101,5 MHz), matriz de la ciudad de Machala, y repetidora de Piñas (101.5 MHz), provincia de El Oro, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante."

En este contexto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que se debería atender favorablemente la petición efectuada por la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, quien representa a su hijo menor de edad ALEX SEBASTIAN PINEDA CAMPOVERDE, heredero del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

4. CONCLUSIÓN

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, quien representa a su hijo menor de edad ALEX SEBASTIÁN PINEDA CAMPOVERDE heredero del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), haciendo constar como representante ante esta entidad a la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM, frecuencia 101.5 MHz denominada "LÍDER FM", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro; y, su repetidora en la ciudad de Piñas; hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo

dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada estación".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0067-M de 18 de enero de 2018, emitido por la Coordinación Técnica de Control y del informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0127-M de 25 de enero de 2018.

ARTICULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, quien representa a su hijo menor de edad ALEX SEBASTIÁN PINEDA CAMPOVERDE heredero del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM, frecuencia 101.5 MHz denominada "LÍDER FM", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y su repetidora de la ciudad de Piñas (101.5 MHz); hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada estación.

ARTICULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, margine la presente Resolución en el contrato de concesión suscrito el 13 de diciembre de 2005, y registre como representante legal ante este organismo a la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, portadora de la cédula de ciudadanía No.0704490242; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señorita JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO en representación del heredero del señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 FEB 2018.



Mgs. Germán Alberto Céleri López. COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Table with 2 columns: Elaborado por: (Abg. Andrea Rosero, Servidor Público) and Revisado y aprobado por: (Ing. Julio Granda Trujillo, Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico).

Que la(s) presente(s) xeroxscopia(s) es (son) igual(es) al (a las) original(es)

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a date stamp '08-Marzo-2018' and a notary stamp from Machala.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **070262876-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO PASAJE PASAJE

FECHA DE NACIMIENTO **1974-01-11**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LOCUTOR** V233318222

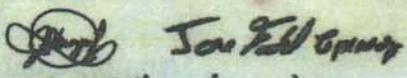
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESPINOZA REDROVAN FLORENCIO EFRAIN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESPINOZA CABRERA LUZMILA CARMELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASAJE 2016-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-17

Jose Fidel Espinoza

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



020 JUNTA No. 020 - 067 NÚMERO 0702628769 CÉDULA

ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
PASAJE CANTÓN ZONA:
OCHOA LEON/MATRIZ PARROQUIA




CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO REGISTRA QUE LISTES SUFRAN EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CON ESTE DOCUMENTO REGISTRA SU VOTO EN LOS TRIBUNALES PUEBLOS Y PARROQUIAS

Jose Fidel Espinoza

CERTIFICO Que de conformidad a lo que dispone el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial Que la(s) presente(s) - 1 - xeroxscopia(s) es (son) igual(es) al (a las) original(es)

MACHALA 08 - Marzo - 2019

Judy Blacio M.

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



José Fidel Espinoza

Número único de identificación: 0702628769

Nombres del ciudadano: ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/PASAJE/PASAJE

Fecha de nacimiento: 11 DE ENERO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: LOCUTOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ESPINOZA REDROVAN FLORENCIO EFRAIN

Nacionalidad: ECUATOGUINEANA

Nombres de la madre: ESPINOZA CABRERA LUZMILA CARMELINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2019

Emisor: MARIA JOSE ORDOÑEZ PACCHA - EL ORO-MACHALA-NT 2 - EL ORO - MACHALA



N° de certificado: 195-204-52060



195-204-52060

Vicente Taiano G.

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0704490242

Nombres del ciudadano: CAMPOVERDE MANTUANO JESSICA
LISSETTE



Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: PERIODISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CAMPOVERDE CRUZ JOSE ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MANTUANO H FELIZA CRISTINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2019

Emisor: MARIA JOSE ORDOÑEZ PACCHA - EL ORO-MACHALA-NT 2 - EL ORO - MACHALA



N° de certificado: 197-204-52059



197-204-52059

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

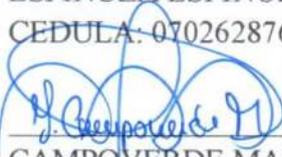
Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL	1	1.0	1.0	1.0	0.0	0.0
PINEDA CAMPOVERDE ALEX SEBASTIAN	999	999.0	999.0	999.0	0.0	0.0
TOTALES	1000	1000.0	1000.0	1000.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CAMPOVERDE MANTUANO JESSICA LISSETTE, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

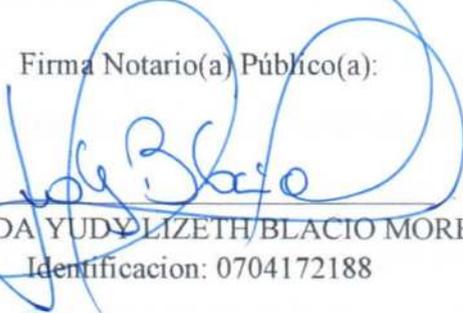
Firma Socios:


ESPINOZA ESPINOZA JOSE FIDEL
CEDULA: 0702628769


CAMPOVERDE MANTUANO JESSICA LISSETTE
CEDULA: 0704490242

En Representacion de: PINEDA CAMPOVERDE ALEX SEBASTIAN

Firma Notario(a) Público(a):


ABOGADA YUDY LIZETH BLACIO MORENO
Identificacion: 0704172188

Digitally signed by YUDY LIZETH BLACIO MORENO
Date: 2019.03.15 20:42:35 COT
Reason: certificacion
Location: Notaria 2 Machala